



**MEMORIA RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR
D^a BEGOÑA VILLACÍS SÁNCHEZ SOBRE EL PROYECTO INICIAL DE
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE
LAS ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Madrid, 4 de marzo de 2019

Las Escuelas Infantiles son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de educación infantil. Prestan un servicio educativo de carácter no obligatorio, dirigido a los niños y niñas de tres meses a tres años de edad, propiciando la participación y la igualdad de oportunidades a todos los menores y facilitando a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 24 de enero de 2019, acordó aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, acordando igualmente la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de enero de 2019), de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Dicha publicación se produjo el 28 de enero de 2019, por lo que este plazo concluye el 27 de febrero de 2019. Asimismo, dentro del referido plazo cabe formular por escrito por las personas interesadas las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.

En virtud de lo expuesto anteriormente, con fecha 26 de febrero de 2019 se ha presentado en el Registro del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno escrito de alegaciones por D^a BEGOÑA VILLACÍS SÁNCHEZ, Concejala del Ayuntamiento de Madrid y portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por el que solicita que:



“...proceda a emitirse nuevo informe por parte de la Dirección General de Hacienda, y en su caso de los órganos competentes a la vista del mismo, al objeto de cumplir con las previsiones previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril y se someta de nuevo a trámite de alegaciones al proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid”.

Sobre el contenido de las alegaciones presentadas se informa lo siguiente:

En el epígrafe IMPACTO PRESUPUESTARIO del informe emitido por la Dirección General de Hacienda con fecha 27 de noviembre de 2018 en relación con la modificación de la Ordenanza, se estiman dentro del apartado de gastos en 1.078.308 euros anuales el importe que aportan las familias por el concepto de cuota de escolaridad, siendo por tanto esta cantidad la que debe consignarse como incremento de los correspondientes presupuestos de gastos respecto a los créditos inicialmente comprometidos por el Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia del establecimiento de la gratuidad de esta cuota, y que se desglosaría de la siguiente manera, con incidencia en la aplicación presupuestaria 001/027/323.01/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del programa “Centros Docentes Enseñanza Infantil y Primaria” del Presupuesto de gastos:

- 892.276 euros en las 54 Escuelas Infantiles de gestión indirecta.
- 166.474 euros en las 11 nuevas Escuelas que abrirán a comienzos de 2019 (se corrige aquí error material puesto que en el informe de la Dirección General de Hacienda decía erróneamente 166.747 euros).
- 19.558 euros en las dos Escuelas que abrirán en septiembre de 2019.

Por consiguiente, el importe de 1.078.308 euros consignado en el informe de la Dirección General de Hacienda viene referido a la repercusión presupuestaria anual que supone el establecimiento de la gratuidad de la escolaridad en las Escuelas Infantiles de gestión indirecta, cuantificando el incremento que es necesario realizar en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento.



En ese mismo apartado de IMPACTO PRESUPUESTARIO del referido informe de la Dirección General de Hacienda, dentro del subapartado de “Ingresos” se estima en 22.330 euros anuales los ingresos que dejarán de percibirse, derivados de la aportación de las familias por cuota de escolaridad en las dos Escuelas Infantiles de gestión directa, con incidencia de esta minoración de ingresos en la aplicación presupuestaria 001/027/323.01/346.07 “Precios Públicos. Escuelas Infantiles Municipales” del Presupuesto de Ingresos.

Para la estimación del IMPACTO PRESUPUESTARIO anual del establecimiento de la gratuidad de la cuota de escolaridad, por lo que respecta a las Escuelas Infantiles de gestión indirecta, se ha considerado el incremento sobre los créditos presupuestarios que es necesario realizar anualmente sobre el presupuesto base de licitación de cada contrato administrativo de servicios para la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles, presupuestos ya consignados y comprometidos en todos los presupuestos de gastos afectados por la vigencia de los correspondientes contratos administrativos.

Para la determinación del coste de la gratuidad, entendido el mismo como el incremento que es necesario realizar sobre los presupuestos base de licitación de los contratos de prestación del servicio educativo en las Escuelas, se ha partido de los estudios económicos que se incorporan a cada contrato.

Los estudios económicos son realizados siguiendo un criterio de prudencia presupuestaria, contemplando un escenario en el que existe un determinado número de exenciones de cuota de escolaridad en cada escuela, un menor con necesidades educativas especiales por cada unidad (y que por tanto ocupa dos plazas, si bien sólo se perciben ingresos por una de ellas) y una compensación por incidencias de escolarización en función del tamaño de la Escuela. Una vez descontadas las plazas que implican estas exenciones y circunstancias, se estima una aportación de 14 euros (cuota de escolaridad mínima) por cada menor usuario de la Escuela.



La aplicación de este principio de prudencia presupuestaria es aconsejada por la Intervención General en supuestos semejantes, como es el caso de las consignaciones presupuestarias que es necesario reservar por el Ayuntamiento para garantizar la financiación con fondos municipales de las plazas públicas existentes en Escuelas Infantiles de titularidad privada, en virtud de lo establecido en los correspondiente convenios reguladores.

De esta manera, la incidencia sobre el presupuesto de gastos del Ayuntamiento del establecimiento de la gratuidad de la escolaridad viene determinada por la cuantía de las cuotas de escolaridad que se preveían ingresar por parte de las entidades adjudicatarias de cada contrato según los correspondientes estudios económicos, lo que implica la necesidad de incrementar en la misma cuantía los presupuestos base de licitación de cada contrato.

En el documento de alegaciones presentado por la Sra. Villacís, se manifiesta que *“no resulta en modo alguno justificada la cantidad calculada como coste, en concepto de aumento de gastos”*, argumentándose que las cantidades percibidas realmente durante 2018 por las entidades adjudicatarias de los contratos son superiores a las contempladas en los respectivos estudios económicos y que los estudios económicos parten del peor escenario posible.

Por otra parte se manifiesta en este documento que como consecuencia de que las aportaciones realizadas por los usuarios en concepto de cuota de escolaridad son muy superiores a los estimados, ello ha comportado la generación de remanentes por la disminución de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento a los adjudicatarios del servicio, y que como consecuencia del establecimiento de la gratuidad de la escolaridad estos remanentes desaparecen.

Estas manifestaciones quedan desvirtuadas por el hecho de que según el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se configura el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Por tanto, la Administración deberá



procurar esta suficiencia del presupuesto para asegurar la adecuada prestación del servicio durante la vigencia de cada contrato.

En similares términos se expresaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que en su artículo 87.1 dispone que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

La aplicación de este principio de prudencia presupuestaria se ve reforzada en el sentido de que debe aplicarse en un contexto en el que existe un contrato, y por consiguiente un presupuesto base de licitación, por cada una de las Escuelas Infantiles de gestión indirecta en funcionamiento.

Además, el baremo que se establece para cada curso escolar en las correspondientes convocatorias de admisión del alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza, recoge y pondera el conjunto de aspectos que confluyen en los entornos familiares, incorporando puntuación específica a la amplia diversidad de circunstancias que puedan producirse en los contextos socio-familiares, por lo que los presupuestos base de licitación deben cuantificarse en la previsión de una diversidad de tipologías de familias usuarias de las Escuelas. Por consiguiente, la manifestación contenida en el texto de alegaciones presentado de que no es previsible un cambio en las circunstancias socioeconómicas de las familias usuarias no debe condicionar la previsión de ingresos contenida en los respectivos estudios económicos de los contratos, ante la eventualidad de un cambio de las circunstancias de las familias actualmente usuarias de las Escuelas y de las que lo sean en el futuro.

Por lo que se refiere a la alegación de que no se facilitó en la comparecencia del 26 de noviembre de 2018 para abordar el presupuesto del Área de Economía y Hacienda, la información sobre la merma de ingresos que supondría la gratuidad de la escolaridad, en el



informe de la Dirección General de Hacienda de 27 de noviembre de 2018, dentro del apartado de gastos, se hace referencia a que la minoración de ingresos correspondiente a las dos Escuelas Infantiles de gestión directa se aplica al subconcepto presupuestario 001/027/323.01/346.07 "Precios Público. Escuelas Infantiles Municipales", del Presupuesto de Ingresos, cuantificándose en 22.330 euros anuales.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto se desprende que no existe vulneración del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, consignado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, toda vez que se han tenido en cuenta las repercusiones presupuestarias que afectan tanto a los gastos como a los ingresos, derivadas de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, en el sentido de establecer la gratuidad de la escolaridad en las Escuelas Infantiles de la red municipal.

Por tanto desde esta Dirección General se entiende que no procede la emisión de un nuevo informe por parte de la Dirección General de Hacienda, dado que en el informe emitido consigna fielmente el IMPACTO PRESUPUESTARIO, tanto en la vertiente de gastos como de ingresos, del establecimiento de la gratuidad de la escolaridad en las Escuelas Infantiles municipales, y sin que sea pertinente, por consiguiente, que se someta nuevamente a trámite de alegaciones el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza.

